

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD**

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 10 de agosto de 2022

Hora : 11:00 AM

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00243-00**

Demandante: MARIA HELENA SORIANO BERMUDEZ

Demandados : HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.

Audiencia Virtual autorizada según ley 2213 de 2022

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: MARIA HELENA SORIANO BERMUDEZ

mariah2607@hotmail.com

Apoderado demandante : DR. ANDRES DEWDNEY

andresdewdney@hotmail.com

Demandados : HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.

Apoderado demandado : DR. DANIEL CONTRERAS

notificaciones@godoycordoba.com

csuarez@godoycordoba.com

notificaciones.hodecol@decameron.com

Representante Legal demandada: WALTER FORERO

Nota de audiencia : En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 junio de 2022, y en concordancia con la ley 2213 de 2022 se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma Lifesize.

El despacho reconoce personería al Doctor Andrés Dewdney apoderado sustituto de la demandante

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO PRUEBAS.**

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y la S.S.

EXCEPCIONES PREVIAS

SE DECLARA PROBADA parcialmente la excepción de prescripción propuesta, a excepción de la diferencia de los aportes a seguridad social, sobre los cuales se estudiara el proceso.

Apoderados de las partes presentan recurso de reposición.

El despacho ordena incorporar la prueba aportada por la parte demandante antes de la audiencia.

Se niegan los recursos de reposición presentados.

Se notifica la decisión a las partes

FASE DE SANEAMIENTO

Se declara saneado

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO fol. 1 digital demanda

En virtud de la declaratoria parcial de excepción de prescripción, el litigio gira al entorno a determinar si se causaron horas extras y si la parte demandada debe pagar el valor de las mismas y efectuar con base en ello los aportes en pensiones.

Apoderado parte demandante solicita adición.

Se adiciona en el sentido que también se tendrá en cuenta el estudio de pago de las comisiones y cualquier otro derecho que no se haya tenido pero únicamente para efectos de pensión.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (FOLIO 07 demanda digital)

1. Documentales aportadas
2. Interrogatorio de parte representante legal HOTELES DECAMERON COLOMBIA SA
3. Testimonio
 - a. ANDRES MAURICIO SUAREZ QUINTERO

PARTE DEMANDADA HOTELES DECAMERON COLOMBIA SA

1. Documentales aportadas
2. Desconocimiento de documentos respecto de la reclamación realizada el 20 de febrero de 2018

3. Testimonios
 - a. JESSICA SANTOS ACEVEDO
 - b. DAVID DIAZ
 - c. JOHANA GIL
 - d. ANGELICA HORTUA

Se decretan todos, pero la práctica se limitara a 3.

Se incorpora documental allegada por el apoderado de la parte demandante.

Se notifica a las partes.

Parte actora solicita prueba de oficio (comprobantes de pagos).

Auto: El despacho lo decidirá una vez se practique las pruebas, si lo considera pertinente ordenará a la parte demandada allegar soportes de pago efectuados a la demandante.

Se notifica la decisión a las partes,

Se cita el 06 DE FEBRERO DE 2023 a las hora de las 10:00 AM., con el fin de practicar pruebas, cerrar debate probatorio, alegar de conclusión y emitir el respectivo fallo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone cargar la presente acta al expediente digital, junto con la grabación de la audiencia

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La Secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1332405e1690a00efa1a76fce8868b0ca560bf90b0e87b3415cf1eb5a55a6c3**

Documento generado en 10/08/2022 03:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>